



## Resolución de Administración N° 001 -2019-OEFA/OAD

Lima, 04 ENE. 2019

**VISTOS:** El Informe N° 1373-2018-OEFA/OAD-UAB, emitidos por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración; el Memorando N° 1641-2018-OEFA/OAD, emitido por la Oficina de Administración; y, el Informe N° 001-2019-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de enero de 2018, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA y la empresa Atop Express S.A.C. (*en adelante, el Contratista*), suscribieron el Contrato N° 001-2018-OEFA, para la "Servicio de Transporte y Traslado de Carga a Nivel Nacional" (*en adelante, el Contrato N° 001-2018-OEFA*), por un monto total de S/ 1 173 141,00 (Un millón ciento setenta y tres mil ciento cuarenta y uno con 00/100 Soles), teniendo como plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, computado desde el día siguiente de la suscripción del contrato, o hasta agotar el monto contratado, lo que suceda primero;

Que, mediante Memorándum N° 4848-2018-OEFA/DSEM, de fecha 21 de diciembre de 2018, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas, recomienda realizar las acciones correspondientes con la finalidad de ampliar el plazo de ejecución del Contrato hasta el 31 de marzo de 2019.

Que, mediante Memorándum N° 1489-2018-OEFA/DEAM, de fecha 28 de diciembre de 2018, la Dirección de Evaluación Ambiental, recomienda realizar las acciones correspondientes con la finalidad de ampliar el plazo de ejecución del Contrato hasta el 31 de marzo de 2019.

Que, mediante Memorándum N° 2702-2018-OEFA/DSAP, de fecha 28 de diciembre de 2018, la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas, recomienda realizar las acciones correspondientes con la finalidad de ampliar el plazo de ejecución del Contrato hasta el 31 de marzo de 2019.

Que, a través del 1373-2018-OEFA/OAD-UAB del 31 de diciembre de 2018, la Unidad de Abastecimiento sustenta técnicamente la necesidad de gestionar la suscripción de una adenda a fin de prorrogar el plazo de ejecución del Contrato N° 001-2018-OEFA;

Que, a través del Informe N° 001-2019-OEFA/OAJ del 02 de enero de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite su opinión legal en cuanto a la procedencia de la aprobación de la modificación del Contrato N° 001-2018-OEFA, concluyendo que la misma resulta legalmente viable;

Que, resulta importante señalar que la normativa de contrataciones contempla las modificaciones que pueden efectuarse respecto de un contrato: la aprobación de prestaciones adicionales, la reducción de prestaciones, la ampliación de plazo y los supuestos que se enmarquen dentro de lo dispuesto en el Artículo 34°-A de la LCE;





Que, el Artículo 34°-A de la LCE dispone que "(...) cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevivientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto (...)";

Que, adicionalmente, el Numeral 1 del Artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF (en adelante, **el RLCE**), referido a modificaciones convencionales al contrato, preceptúa los requisitos y formalidades que deben cumplirse para efectuar las modificaciones previstas en el Artículo 34°-A de la Ley, entre los cuales se encuentra el: "Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes";

Que, complementando lo indicado en la normativa precitada, la Opinión N° 189-2015/DTN del 22 de diciembre de 2015, con relación a la posibilidad de prorrogar el plazo de ejecución contractual, ha señalado que:

*"[E]n la contratación realizada bajo el sistema de precios unitarios, si bien las Bases establecen un plazo de ejecución contractual determinado, debe tenerse en cuenta que la finalidad que persigue la Entidad, al convocar un proceso de selección, es proveerse de bienes, servicios u obras para el cumplimiento de sus funciones.*

*Siendo ello así, la vigencia del contrato se encontrará circunscrita al plazo en el que se ejecuten las prestaciones a cargo del contratista y se obtenga la conformidad de la Entidad y el posterior pago.*

*Dicho lo anterior, debe indicarse que, en este tipo de contratos, es posible que la ejecución del total de las prestaciones requeridas no se consuma dentro del plazo de ejecución contractual, excediendo el porcentaje máximo permitido para efectuar su reducción; ante ello, la Entidad, en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad, puede evaluar modificar el plazo de ejecución contractual, para lo cual será necesario el consentimiento de las partes en el marco de los principios de Razonabilidad y Equidad, así como las reservas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que se extiendan al siguiente ejercicio, de ser el caso."*

Que, en ese sentido, (i) se cuenta con un saldo presupuestal de S/ 163 237,49 (Ciento sesenta y tres mil doscientos treinta y siete y 49/100 Soles) por no haberse consumido dentro del plazo de ejecución del Contrato N° 001-2018-OEFA, (ii) se cuenta con el consentimiento de la Contratista, y (iii) se cuenta con la conformidad de las áreas usuarias respecto a la continuación del servicio hasta el 31 de marzo de 2019;

Que, conforme a la legislación en la materia, así como al sustento técnico expuesto por el Órgano Encargado de las Contrataciones del OEFA, a través del Informe N° 1373-2018-OEFA/OAD-UAB del 31 de diciembre de 2018, respectivamente, y el sustento legal emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 001-2018-OEFA/OAJ de fecha 02 de diciembre de 2019, se aprecia que se han cumplido con los elementos formales necesarios para la aprobación de la modificación del Contrato N° 001-2018-OEFA, "Servicio de Transporte y Traslado de Carga a Nivel Nacional", tomando en consideración además que se cuenta con recursos presupuestales disponibles para formalizar dicha modificación;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 34°-A de la LCE concordante con el Artículo 142° de RLCE, correspondería al Titular de la Entidad proceder con la aprobación de la modificación del Contrato N° 001-2018-OEFA, "Servicio de Transporte y Traslado de Carga a

Nivel Nacional”;

Que, sin embargo, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 144-2018-OEFA/PCD de fecha 28 de diciembre de 2018 se delega a la Oficina de Administración la facultad de aprobar las modificaciones convencionales a los contratos suscritos por la Entidad, siempre y cuando estas no impliquen la variación del precio;

Con el visado de Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF; el Literal k) del Artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM; y, en uso de la facultad delegada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 144-2018-OEFA/PCD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la modificación convencional del Contrato N° 001-2018-OEFA, para la contratación del “Servicio de Transporte y Traslado de Carga a Nivel Nacional”, en cuanto al plazo de ejecución contractual, el mismo que deberá extenderse hasta el 31 de marzo de 2019.

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

**Regístrese y comuníquese.**

**SILVIA NELLY CHUMBE ABREU**  
Jefa de la Oficina de Administración  
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA



